

ANEXO 1

ACUERDO RELATIVO A LA VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AL TÉRMINO DE SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL. -----

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a 28 de junio de 2013-----

---VISTO para emitir el acuerdo relativo a la verificación muestral de la documentación y material electoral, el día de la jornada electoral y, en sesión extraordinaria al término de la sesión de cómputo distrital y municipal, y -----

-----RESULTANDO-----

---1. Mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa mediante Decreto número 737, publicado el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---3. De conformidad con los Resultandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 58, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales 14, inciso C), y 19, inciso B), del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, en fecha 16 de enero de 2013, se celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---4. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión; y -----

-----CONSIDERANDO-----

---I.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.-----

---II.- Que en el artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se establece que "las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal Electoral y contendrán:-----



- I. Los nombres y apellidos de los candidatos;
- II. El color o combinación de colores y emblema que cada Partido Político tenga registrados, conforme a su antigüedad;
- III. Cargo para el que se postula a los candidatos;
- IV. Espacio en blanco para anotar los nombres de los candidatos no registrados;
- V. El nombre del estado, distrito, municipio, número de sección y casilla; y
- VI. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo Estatal Electoral.

---III.- Que con fundamento en el artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales entregan a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla la siguiente documentación y material electoral:

- I. Dos ejemplares de la lista nominal con fotografía de electores de la sección;
- II. La relación de los representantes de los Partidos Políticos registrados para la casilla;
- III. La relación de los representantes generales acreditados por cada Partido Político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal, y al de los representantes acreditados para actuar en la casilla;
- V. Las urnas para recibir la votación;
- VI. La tinta indeleble;
- VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla;
- IX. Las mamparas que garanticen el secreto del voto; y,
- X. Dos ejemplares de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.



---Asimismo, se entrega la documentación electoral que se establece en los numerales 167 y 170 de Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---IV.- Que conforme a lo establecido en el artículo 126, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casillas, tendrán derecho a verificar que la lista nominal de electores que se utilizará para la votación, corresponda a la última proporcionada a los Partidos Políticos por el Consejo Distrital o el Registro Estatal de Electores.-----

---Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se acuerda establecer dos procedimientos de verificación del material y la documentación electoral, de los que serán responsables los Consejos Distritales y Municipales Electorales.-----



---SEGUNDO.- La primera verificación de material y documentación electoral deberá realizarse el domingo 7 de julio de 2013, durante el desarrollo de la jornada electoral; para tal efecto se seleccionará una casilla urbana de la cabecera de cada distrito. El Consejo Estatal Electoral hará llegar a los Consejos Distritales y Municipales el número de casilla que les corresponda verificar.-----

---TERCERO.- El procedimiento de verificación consistirá en la revisión de la eficacia de la tinta indeleble; en la existencia de las marcas de seguridad oficiales en las boletas electorales que se estén utilizando; en la confirmación de que el acta final de escrutinio y cómputo de la casilla, contenga todos los datos requeridos; y, confrontar los listados nominales de las mesas directivas de casillas con los que obren en poder de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante la mesa directiva de casilla. -----

---CUARTO.- En los municipios donde exista más de un distrito electoral, será el Consejo Municipal Electoral quien efectúe el procedimiento de verificación de tantas casillas como distritos se localicen en su jurisdicción, con excepción del Distrito XIV, cuya verificación le corresponderá realizar al XIV Consejo Distrital Electoral.-----

---QUINTO.- La segunda verificación deberá realizarse en sesión extraordinaria a celebrarse inmediatamente al concluir la sesión especial de cómputo distrital y municipal. Este procedimiento se deberá realizar en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales y consistirá en la selección al azar de cuatro paquetes electorales de los computados previamente para revisar que las boletas electorales del mismo contengan las marcas de seguridad oficiales.-----

---SEXTO.- Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Sinaloa para su conocimiento y debido cumplimiento.-----

---SÉPTIMO.- Notifíquese a las Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y "Transformemos Sinaloa", así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL


PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
TITULAR


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
CONSEJERO CIUDADANO

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Undécima Sesión Ordinaria, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.